



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veintiséis (26) de octubre de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez la Acción de Tutela de la referencia, informando que correspondió a este Despacho por reparto. Sírvase proveer.

Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Veintidos (2022).

ACCIÓN DE TUTELA NO. 110013105033 <u>2022 00537 00</u>			
ACCIONANTE	Pedro Pascual Grueso Castro.	C.C. No.	6.340.113 expedida en Tuluá.
ACCIONADA	Atención al Usuario – Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura – Unidad CENDOJ.		
DERECHO(S)	Petición, mínimo vital, dignidad humana y debido proceso.		
PRETENSIÓN	Se ordene al accionado proceda a notificar al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali y Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali de la queja disciplinaria que se sirva adelantar la entrega de los títulos judiciales a favor del accionante a efectos de subsanar sus situaciones económicas.		

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso que este Despacho resolviera sobre la admisibilidad de la acción de tutela de la referencia, empero la misma, no se ajusta a las exigencias dispuestas en el Decreto 2591 de 1991, con arreglo a lo siguiente:

*“Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991. Contenido de la Solicitud. Informalidad. En la solicitud de tutela se expresará, con la mayor claridad posible, la acción o la omisión que la motiva, el derecho que se considera violado o amenazado, **el nombre de la autoridad pública**, si fuere posible, o del órgano autor de la amenaza o del agravio, y **la descripción de las demás circunstancias relevantes para decidir la solicitud**. También contendrá el nombre y el lugar de residencia del solicitante”.*

Así mismo, el artículo 17 ibidem indica:

“Artículo 17. Corrección de la Solicitud. Si no pudiere determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de tres días, los cuales deberán señalarse concretamente en la correspondiente providencia. Si no la corrigiere, la solicitud podrá ser rechazada de plano.”

De conformidad con lo expuesto, el accionante indica en el hecho quinto de la acción de tutela que el accionado es: “ATENCIÓN AL USUARIO – RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA UNIDAD CENDOJ”, quien no ha tramitado la queja disciplinaria contra el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali y Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Sin embargo, en el hecho sexto del mismo escrito expone que la radicación de la queja fue ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Revisado el expediente, se encuentra que no se adjuntó el escrito de queja y la radicación de la misma, por lo que, no le es posible a esta sede judicial determinar ante quien se dirige esta acción constitucional para adelantar el trámite de notificación respectivo y a quien le correspondería cumplir una eventual orden judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así, el Despacho requerirá al accionante para que, por un lado, aclare cuál es la situación fáctica y la entidad o dependencia que en concreto le está vulnerando presuntamente sus derechos y frente a la cual se presentó la queja disciplinaria y, por otro lado, allegue la queja y la constancia de radicación a fin de establecer la entidad que en efecto debe tramitarla.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente acción constitucional por las razones expuestas y **CONCEDER** el término no superior a **UN (1) DÍA** al accionado para que subsane la deficiencia anteriormente señalada, so pena de proceder al **RECHAZO** de la acción.

SEGUNDO: REQUERIR al señor PEDRO PASCUAL GRUESO CASTRO, a fin de que allegue copia integral de la queja disciplinaria aludida en el acápite de hechos de la acción constitucional, así como los documentos que acrediten su recepción y las respuestas recibidas en caso de que ello hubiere ocurrido. Lo anterior, lo deberá hacer en el término no superior a **UN (1) DÍA** siguiente al recibo de la presente comunicación.

TERCERO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito al accionante PEDRO PASCUAL GRUESO CASTRO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 28 DE OCUBRE DE 2022
Por ESTADO N.º 164 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRIGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fbb297d10384b8dee055400b5785615833a924f9ac40fd16b24fdc7ac426ff4**

Documento generado en 28/10/2022 02:33:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>